

Capítulo IV.- Condiciones Económicas.

Artículo 33. Retribuciones.-

Los salarios del personal afectado por el presente Convenio, son los establecidos en el Anexo 1 del mismo. La empresa se compromete a presentar la orden de ingreso bancaria el último día hábil del mes.

Artículo 34. Gratificaciones extraordinarias.-

Los trabajadores que se rijan por este Convenio, tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias: Julio y Navidad.

Cada una de estas dos pagas, se abonará a razón del salario base y plus residencia y, en su caso, antigüedad, consistiendo su importe en una mensualidad.

Respecto al abono de estas gratificaciones la empresa se compromete a realizar la transferencia bancaria de éstas, los días 15 de Julio y 15 de Diciembre.

Artículo 35. Incapacidad Temporal.

En los casos de baja por enfermedad, la Empresa abonará del primer al tercer día el 50% del salario, del cuarto al octavo día el 70% del salario del trabajador, del noveno al decimotercero el 85% del salario, y del decimocuarto en adelante el 100 % del salario. En los casos de baja por accidente de trabajo, hospitalización, intervención quirúrgica, el abono será del 100% del salario desde el primer día.

Propinas:

Durante las situaciones de baja por enfermedad, el trabajador percibirá las siguientes propinas:

- Del primer al tercer día, 100% de la cantidad resultante de su reparto.

- Del cuarto al décimo, 80% de la cantidad resultante de su reparto.

- Del undécimo en adelante, 70% de la cantidad resultante de su reparto.

La parte no percibida por el trabajador, se repartirá proporcionalmente entre los demás trabajadores en función de los puntos asignados a cada uno.

En los casos de baja por accidente de trabajo, hospitalización, intervención quirúrgica, el trabajador percibirá el 100% de la cantidad resultante de su reparto.

Artículo 36. Quebranto de moneda.

Caja Central de la Sala de Juegos: Todo el personal adscrito al departamento de caja, percibirá mensualmente en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 58,41 mensuales durante once meses al año. Este importe se prorrateara en doce mensualidades de 53,54 cada una.

Sala de máquinas de azar: Todo el personal adscrito al departamento de Sala de Máquinas, percibirá mensualmente en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 29,20 mensuales durante once meses al año. Este importe se prorrateara en doce mensualidades de 26,77 cada una.

Cualquier falta en cualquiera de las dos secciones ha de ser resarcida de forma inmediata por el empleado responsable, y el abono del quebranto tiene como objeto garantizar este posible riesgo.

Artículo 37. Plus de Transporte.

Se establece para todas las categorías un Plus de Transporte en la cuantía de 103,07 mensuales (por doce meses).

Artículo 38.- Plus de Mantenimiento.

Se establece para el personal que realice labores de mantenimiento, la cuantía de 136,06 mensuales en doce pagas.

Artículo 39. Ropa de trabajo.-

La Empresa suministrará anualmente a sus trabajadores dos uniformes completos. Se suministrará un par de zapatos, para aquellas personas que deseen otro modelo de superior categoría la empresa pondrá a su disposición en un comercio local tres tipos diferentes de zapato a elección del trabajador, la empresa sufraga los 40 euros iniciales del precio de cada modelo. La limpieza de uniformes correrá a cargo de los trabajadores.

Artículo 40. Préstamos al personal.-

Cada trabajador con una antigüedad mínima de un año en la Empresa, podrá obtener de la misma un préstamo sin interés, hasta un máximo de 1.202,02 anuales, a reintegrar en un plazo máximo de un año. Aquel personal con una antigüedad inferior a seis meses, podrá obtener como máximo de la misma un préstamo sin intereses, hasta un máximo de 470,76 a reintegrar en un plazo máximo de seis meses.